



**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2018-0046-R

Quito, D.M., 26 de febrero de 2018

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Que, con Resolución No. 047/2016 de marzo 8 del 2016, se otorgó a la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS SOCIEDAD ANÓNIMA AEROGAL un Permiso de Operación de Actividades Conexas como Organización de Mantenimiento Aprobada (OMA);

Que, mediante Resolución No. 067/2016 de marzo 31 del 2016, se modificó Artículo Segundo de la antes mencionada Resolución por el siguiente:

“La Permissionaria realizará los servicios autorizados en las Especificaciones Operacionales y la lista de capacidades aprobadas y emitidas por la Autoridad Aeronáutica”;

Que, la Gerente Legal de la compañía AVIANCA ECUADOR S.A. con Oficio No. AV-PE/570-2017 de diciembre 20 del 2017, ingresado en el Sistema de Gestión Documental QUIPUX con Registro No. DGAC-AB-2017-10237-E el 29 de los mismos mes y año, solicita la renovación del Permiso de Operación de Actividades Conexas como Organización de Mantenimiento (OMA).

Adicionalmente como parte del pedido de renovación solicita que el permiso de Actividades Conexas sea otorgado como AVIANCA ECUADOR S.A., por haber cambiado a esta RAZON SOCIAL, conforme consta en escritura pública celebrada el 29 de septiembre de 2017, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el 9 de noviembre de 2017;

Que, el 2 de enero del 2018 con Oficio No. DGAC-AB-2018-0001-O, se solicitó a la peticionaria justifique el caso fortuito o fuerza mayor para no presentar la solicitud con por lo menos 60 días término a la fecha de vencimiento del permiso de operación;

Que, la Gerente Legal de la compañía AVIANCA ECUADOR S.A. con Oficio No. V-PE/001-2018 de enero 2 del 2018, manifiesta que el AOC fue notificado el 19 de diciembre del año en curso, por lo que no pudieron presentar la solicitud dentro del tiempo previsto y solicita continuar con el trámite de renovación;

Que, la Directora de Asesoría Jurídica con Memorando No. DGAC-AE-2018-0069-M de enero 15 del 2018, en su informe concluye y recomienda lo siguiente:

“CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Desde el punto de vista estrictamente legal, consideramos que la justificación alegada por la compañía como caso fortuito o fuerza mayor para presentar su solicitud





**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2018-0046-R

Quito, D.M., 26 de febrero de 2018

únicamente con 47 días de anticipación, no es aceptable, por las razones expuestas en el análisis del presente informe; no obstante, como sale de nuestro conocimiento, consideramos que es el informe de la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica el que deberá precisar si en efecto la compañía requería de manera indispensable primero actualizar su AOC para posteriormente iniciar el trámite de renovación del permiso de operación para realizar actividades conexas como Organización de Mantenimiento Aprobada (OMA). En cuanto a los demás requisitos de índole legal, han sido cumplidos...”;

Que, El Director de Inspección y Certificación Aeronáutica con Memorando No. DGAC-OX-2018-0110-M de enero 16 del 2018, informa lo siguiente:

“El AOC es un certificado emitido a un explotador aéreo que opera bajo los requisitos establecidos en la RDAC Parte 121. Una organización de mantenimiento aprobada (OMA) se rige bajo los requisitos establecidos en la RDAC Parte 145, por lo que son dos procesos independientes...”;

Que, el Analista de Seguros Aeronáuticos 3 con Memorando No. DGAC-AY-2018-0023-M de enero 24 del 2018, informa que la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL (Hoy AVIANCA-ECUADOR S.A.) ha presentado la garantía de fiel cumplimiento del Permiso de Operación de Actividades Conexas como organización de Mantenimiento Aprobada (OMA), otorgado mediante Resolución No. 047/2016 y 067/2016, con vigencia hasta el 14 de marzo de 2019;

Que, el Director de Inspección y Certificación Aeronáutica con Memorando No. DGAC-OX-2018-0218-M de enero 29 del 2018, presenta su informe técnico - económico, en el que concluye y recomienda lo siguiente:

"4.- CONCLUSIONES

4.1 El estudio económico que presenta la compañía Avianca Ecuador S.A fue calculado con un WACC del 7,99%. El proyecto no es rentable para la compañía lo que se demuestra en el Valor Presente Neto negativo; no obstante, Avianca Ecuador solicita la renovación y modificación de su permiso OMA con la finalidad de dar mantenimiento exclusivamente a sus aeronaves; siendo esta actividad de mantenimiento respaldada financieramente por el grupo Avianca Holding, como parte de su modelo de integración vertical.

4.2 La organización de mantenimiento, ejecuta los servicios de mantenimiento en conformidad con su Lista de Capacidad y mantiene los estándares mínimos establecidos en la Regulación vigente.

5.- RECOMENDACIONES





**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2018-0046-R

Quito, D.M., 26 de febrero de 2018

5.1 Técnica

Esta área técnica recomienda, que la indicada solicitud continúe el trámite respectivo con el fin de que obtenga la Renovación del Permiso de Operación solicitado, salvo el criterio de las demás áreas involucradas y, el cumplimiento del trámite administrativo en el área de competencia, del cambio de "denominación social".

5.2 Económica

Del análisis expuesto en el presente informe; la compañía Avianca Ecuador S.A (anteriormente Aerogal), puede continuar con su trámite reglamentario con el propósito de obtener la modificación y renovación de su actual permiso de operación OMA; ofreciendo el mantenimiento para la correcta aeronavegabilidad de sus aeronaves, que operan desde y hacia el Ecuador.";

Que, la Directora Financiera con Memorando No. DGAC-FX-2018-0336-M de febrero 20 del 2018, informa que la compañía AVIANCA ECUADOR S.A. (antes AEROLÍNEAS GALÁPAGOS AEROGAL S.A.) NO tiene valores pendientes de pago para con la DGAC;

Que, la Dirección de Secretaría General en su Informe Unificado, señala que, efectivamente el Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en el Artículo 150 determina que los informes serán facultativos y no vinculantes, ya que señala que se puede proseguir con las actuaciones cualquiera que sea el carácter del informe; que el dictamen o informe se integra como otra etapa de carácter consultivo - deliberativo en

el procedimiento administrativo de confirmar la voluntad administrativa, así lo determina el último párrafo del Art. 71 del ERJAFE; y, que de los informes levantados, se indica que es factible autorizar la modificación de su razón social de AEROLÍNEAS GALÁPAGOS AEROGAL S.A. por la de AVIANCA - ECUADOR S.A., por lo que concluye que procede otorgar el cambio de denominación social de la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS SOCIEDAD

ANÓNIMA AEROGAL por la de AVIANCA-ECUADOR S.A. del Permiso de Operación de Actividades Conexas como Organización de Mantenimiento Aprobada; y, la renovación de su Permiso de Operación de Actividades Conexas como Organización de Mantenimiento Aprobada, conforme lo solicitado.;

Que, la solicitud ha sido tramitada de conformidad con el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados;

Que, en virtud del Decreto Ejecutivo No. 239 de diciembre 12 del 2017, se designa al señor Carlos Javier Álvarez Mantilla, como Director General de Aviación Civil; y,





**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2018-0046-R

Quito, D.M., 26 de febrero de 2018

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR la denominación social de la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS SOCIEDAD ANÓNIMA AEROGAL, que consta en en la Resolución No. 047/2016 de 8 de marzo del 2016, mediante la cual se otorgó el Permiso de Operación de Actividades Conexas como Organización de Mantenimiento Aprobada (OMA) y modificado con Resolución No. 067/2016 de 31 de marzo del 2016, sustituyendo su denominación de AEROLÍNEAS GALÁPAGOS SOCIEDAD ANÓNIMA AEROGAL por la de AVIANCA-ECUADOR S.A.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR a la compañía AVIANCA - ECUADOR S.A., a la que en adelante se le denominará "La Permisionaria" la renovación de su Permiso de Operación de Actividades Conexas como Organización de Mantenimiento Aprobada (OMA).

ARTÍCULO TERCERO.- "La Permisionaria" realizará los servicios autorizados en las Especificaciones Operacionales y la Lista de Capacidades aprobadas y emitidas por la Autoridad Aeronáutica.

ARTICULO CUARTO.- "La Permisionaria" tendrá su base principal de operación y mantenimiento en el Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre en la ciudad de Quito.

Cuando requiera trasladar la base principal de operaciones y mantenimiento o instalar una sub-base de operaciones deberá notificar a la Autoridad Aeronáutica para que se proceda a la inspección y autorización correspondiente.

ARTICULO QUINTO.- El permiso de operación tendrá una vigencia de dos años contados a partir del 8 de marzo del 2018.

ARTICULO SEXTO.- En caso de que "La Permisionaria" requiera la renovación del permiso de operación, deberá solicitar con por lo menos sesenta (60) días término de anticipación a la fecha de vencimiento de esta Resolución; salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 del Reglamento de Permisos de Operación de Servicios para Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.

De no observar esta disposición, solicitará el otorgamiento de un nuevo permiso, previo el





**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2018-0046-R

Quito, D.M., 26 de febrero de 2018

cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- "La Permisoria" deberá cumplir a lo dispuesto en el Art. 9 del Reglamento de Permisos de Operación de Servicios para Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.

ARTÍCULO OCTAVO.- La responsabilidad que se origine de la actividad conexas autorizada será asumida directa y exclusivamente por "La Permisoria" y los usuarios del servicio.

ARTÍCULO NOVENO.- "La Permisoria" obligatoriamente deberá contar con los manuales actualizados, cartas de servicio y regulaciones técnicas de la Institución.

ARTÍCULO DÉCIMO.- "La Permisoria" remitirá mensualmente a la Dirección de Inspección y Certificación el detalle técnico de todos los trabajos ejecutados para su registro, así como todos los contratos suscritos con el personal técnico que labora en la compañía.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- "La Permisoria" tiene la estricta obligación de mantener vigentes, por el tiempo que dure el permiso de operación, los contratos de seguros dispuestos en la legislación aeronáutica y su personal aeronáutico contar con las correspondientes licencias.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La Permisoria está en la obligación de mantener los medios, y el personal técnico y administrativo ecuatoriano necesario para su correcta y eficiente operación. Asimismo, deberá cumplir fielmente con el permiso de operación, leyes, reglamentos y directivas; e igualmente prestar toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil, que en cumplimiento de comisiones oficiales, realicen inspecciones a la compañía para verificar si las actividades se cumplen con seguridad, eficiencia y de acuerdo con los términos de la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- "La Permisoria" enviará los Balances Anuales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil en concordancia con lo previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno, esto es máximo hasta el 30 de abril.

También deberá remitir a la Dirección General de Aviación Civil las tarifas que apliquen en el servicio propuesto, para su registro en el Área de Transporte Aéreo de la Dirección de Inspección y Certificación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- "La Permisoria" está terminantemente prohibida de realizar actividades que no estén establecidas en la presente Resolución o que atenten





**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2018-0046-R

Quito, D.M., 26 de febrero de 2018

contra la seguridad aérea.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente resolución, así como de la legislación aeronáutica vigente y de las regulaciones y directivas que emita la Dirección General de Aviación Civil, dará lugar a las sanciones correspondientes previo el respectivo trámite legal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- De la ejecución y estricta observancia de esta Resolución encárgase a los respectivos procesos Institucionales.

Comuníquese.- Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Carlos Javier Alvarez Mantilla
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Referencias:

- DGAC-AB-2017-10237-E

sl/rh

